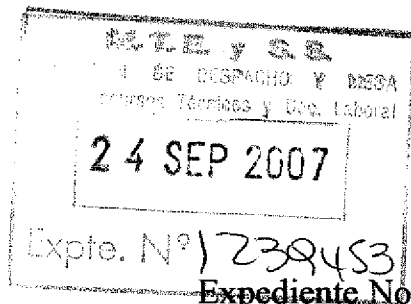




Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 8 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS

Expediente No 1.073.196/03

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de Septiembre de 2007, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio VALDEZ, en su carácter de Secretario General, Julio A. PAIVA, Guido A. MORALES MALDONADO y Ramón FLEITAS en su carácter de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Caseros y Aldo JACU, Francisco HERRERA y Roberto CORSO en su carácter de miembros de la Comisión Interna, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Eduardo Arrugarena y Luis Zanello, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, manifiestan que, en su carácter de signatarias del CCT 665/04 "E", han llegado al siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 16 de marzo de 2007, y que fuere homologado por Resolución S.T. N° 308:---

Primero: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto por el personal, a los efectos de mantener los niveles de productividad frente a la escasez de energía, que permitieron atender la creciente demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 665/04 "E" una Gratificación Extraordinaria por Única Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art.6 Ley 24241) de \$600.- (Pesos seiscientos), por lo cual no se incorpora a los salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma, será abonada en tres cuotas iguales de \$200.—cada una, conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de septiembre, noviembre del 2007 y febrero del 2008.-----

Tercero : Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.-----

Cuarto: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, , las partes acuerdan adicionar a la contribución empresaria establecida en el punto tercero del acta acuerdo de fecha 16/03/07, homologada en estos actuados, la suma de \$50 (pesos cincuenta) que será depositada en una cuenta bancaria, a nombre del SOIVA, con los aportes del mes de Febrero de 2008.-----

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.-----

